



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 3920 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 POR LA CUAL SUSPENDEN LOS TERMINOS PROCESALES EN LAS ACTUACIONES EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS TRANSITORIAS.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de las funciones derivadas de la asignación entregada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta mediante el Decreto Municipal N°037 de 2009, y la Ley 769 de 2002 artículos 3 y 6, Decreto Presidencial 491 del 28/03/2020 y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 prescribe: "son autoridades de tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal y Distrital".
- b) Que la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, actúa dentro del marco establecido por los principios y fines del estado consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
- c) Que los artículos 162 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- y 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las investigaciones en curso.
- d) Que los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.
- e) Que el presidente de la República mediante Decreto ley 418 del 18 de marzo de 2020 decretó el estado de emergencia para contrarrestar la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- f) Que el Presidente de la república mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 adoptó medidas de urgencia para la atención y prestación de servicios por parte de las autoridades y de los particulares que cumplan funciones públicas (...), amplió los términos para atender las peticiones, suspendió los términos para las actuaciones procesales (...).
- g) Que el Ministerio de Salud y de Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, dando claras directrices para prevenir la transmisión del virus COVID-19, entre ellas implementar la restricción de concentración en lugares cerrados.
- h) Que la Secretaria municipal de Movilidad y tránsito debe propender por el cuidado de la salud de los servidores públicos, contratistas y usuarios de servicios que

RESOLUCIÓN NRO. 8527 FECHA:
JUNIO 03 DE 2020

Código: F-AM-018



presta la entidad a través de las diferentes sedes, Inspecciones de tránsito, Parque Automotor, Archivo de la Secretaría entre otros y tomar medidas de protección teniendo en cuenta el alto flujo de personas que ingresan a las mismas.

- i) Que es deber de todas las autoridades garantizar los principios y derechos constitucionales como el debido proceso, derecho de contradicción y defensa, y acceso a la administración de justicia en condiciones dignas, se dispondrá que no correrán términos dentro de los procedimientos generados con ocasión a las presuntas transgresiones a las normas de tránsito y transporte y su cobro coactivo, igualmente no será obligatorio acudir a los cursos pedagógicos durante este periodo para obtener facilidades de pago (los cursos podrán realizarse una vez se suspenda la medida); con el fin de no hacer más gravosa la situación para los propietarios, infractores o autorizados que tengan inmovilizados sus vehículos por infracciones a las normas de tránsito y con el fin de garantizar los atributos de la propiedad, se le continuará haciendo entrega de dichos vehículos con el procedimiento establecido.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suprimir el segundo literal D, de la resolución 3920 del 01/04/2020 mediante el cual se suspendió el cobro de valor por patios a los vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito y transporte desde la fecha de la expedición de la referida resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reactivar el cobro por valor de patios a los vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito y transporte dentro de los procedimientos llevados a cabo por los Agentes de Tránsito de este municipio, a partir del día 03 de junio del presente año.

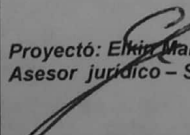
ARTICULO TERCERO: Publicar en la página web del municipio y demás canales oficiales la decisión adoptada mediante la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Sabaneta, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Proyectó:  Elkin Manuel Avenicio Trespalacios
Asesor jurídico - Secretaría de Movilidad y Tránsito